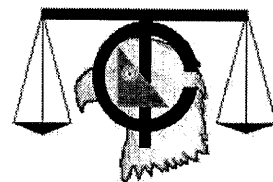
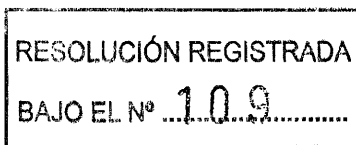




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

USHUAIA, 30 MAY 2019

VISTO: el Expediente Letra: T.C.P.-P.R. N° 230/2018 del Registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: *"S/ PRESENTACIÓN COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL FONDO RESIDUAL DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL"* y;

CONSIDERANDO:

Que el Expediente citado en el Visto, fue aperturado en virtud de la Nota N° 8965/2018 por la que la Legisladora, señora Cristina Ester BOYADJIAN, en su carácter de miembro de la Comisión de Seguimiento del Fondo Residual de la Legislatura Provincial solicitó a este Tribunal de Cuentas asesoramiento respecto a las situaciones que a continuación se detallan:

"a) Operatorias de Crédito de Salvador Luis Guarrera:

(...) emita opinión respecto a existencia o no de perjuicio fiscal en la autorización de la operatoria de crédito de Guarrera Salvador por analogía en el actual contexto de déficit del Fondo Residual, en tanto: no se aplique la multa en dólares vigente en el contrato de leasing o en el caso de que se aplique la analogía de los precedentes (Cladera; Deluca; Andrade Muñoz entre otros) sin exigirle a éste, que reconozca los períodos prescriptos (...) como condición de la aplicación de analogía de los precedentes.

b) 1823 operatorias de crédito prescripto hasta el año 2009 (...) y que se remitieran por el Fondo Residual, sin antecedentes documentales, ni el informe jurídico correspondiente, a fin de que indaguen respecto de los motivos

y la posible configuración de perjuicio fiscal, como así también se indique el procedimiento a seguir por esta comisión.

c) (...) Nota N° FR N° 179/2018. Referente a la venta de 100.000 dólares, a fin de que analicen la no existencia de liquidez u otro motivo que justifique dicha operación (...)."

Que a dicha misiva, se adjuntaron las Notas del 12 de julio y del 23 de agosto de 2018, que fueran dirigidas al Administrador del Fondo Residual, Dr. Martín MUÑOZ a efectos de requerirle información sobre los puntos expuestos y la Nota FR N° 204/2018 del 5 de octubre de 2018, por la que el referido Administrador, remitió un listado de créditos inactivos transferidos por el Banco de Tierra del Fuego que habrían sido alcanzados por el instituto de la prescripción liberatoria en el año 2009.

Que se acompañó asimismo, copia de la Nota FR N° 179/2018 del 3 de agosto de 2018 por la que se remitiera a la Comisión de Seguimiento Fondo Residual N° 478, el detalle de las recaudaciones y erogaciones correspondientes al mes de julio de 2018 y copia de las Actas F.R. N° 525, 526, 527 y 528.

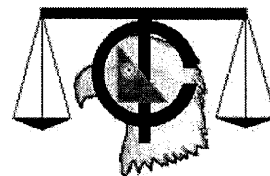
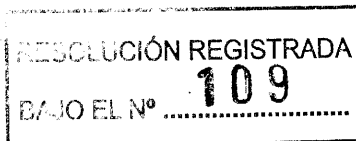
Que por último, se adunó copia de la Nota F.R. N° 233/2018 titulada: *"Informe Estado del Procedimiento Liquidatorio del Fondo Residual Ley 478 (...)"* a efectos de su toma de conocimiento.

Que tomó intervención el servicio jurídico de este Tribunal de Cuentas, emitiéndose en consecuencia el Informe Legal N° 75/2019 Letra: T.C.P.-C.A. suscripto por la Dra. Lilián B. BRITES, quien enmarcó las actuaciones del Visto en las previsiones del artículo 2° inciso i) de la Ley provincial N° 50 y efectuó el análisis de los tres asuntos sometidos a consideración de este Organismo.

Que en primer término y respecto de las Operatorias de Crédito del señor Salvador Luis GUARRERA, indicó lo siguiente: *"(...) Por Resolución*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Plenaria N° 250/2017 dictada en el marco del Expediente del registro del Fondo Residual Ley Provincial N° 478, N° 1700 G/2016, caratulado: 'GUARRERA SALVADOR LUIS S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN' se hizo saber que:

1) No aplicación de la multa en dólares vigente en el contrato de Leasing: '(...) Informe Legal N° 255/2016 Letra: TCP-CA (...) Por otra parte, y en relación a la suma determinada en concepto de multas aplicadas conforme las cláusulas vigésimo cuarta del Contrato de Leasing instrumentado por la Escritura Pública N° 47, considero debería solicitarse al Administrador del Fondo Residual aclarar cómo se arriba a la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO CON 01/00 (\$ 280.271,01) por 3.115 días de mora, determinada por el Departamento Contable a fs. 142. Dado que dicha cláusula estipula una multa por ocupación extemporánea de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS (US\$ 200) diarios.

(...) Informe Legal N° 17/2017 Letra: TCP-CA (...) el señor SANDOVAL sostuvo: 'Se informa que la multa aplicada por ocupación extemporánea se realizó aplicándose el 5% sobre el valor del canon mensual (valor canon mensual \$ 1.799,49), lo que se determina el valor de USD 89,97 diario, por día de mora arrojando un valor total en concepto de multa de \$ 280.271,01. Mediante Nota N° 66/2014-FR de fecha 10.03.2014, se solicita ante la 'Comisión de Seguimiento del Fondo Residual Ley 478 del Poder Legislativo de la Provincia de Tierra del Fuego' (fs. 157) la equiparación de las multas con el resto de los contratos de leasing transferidos al Fondo Residual, la 'Comisión de Seguimiento del Fondo Residual Ley 478 del Poder Legislativo de la Provincia de Tierra del Fuego' autoriza aplicar la misma metodología que en el resto de los contratos de Leasing aplicando una multa de 5% del valor del canon

a partir de la fecha de vencimiento del contrato (Antecedentes Copia Nota N° 166/2013- Letra F.R. de fecha 13.07.2013 fs. 125, Copia de Nota N° 065/2014- Letra F.R. de fecha 10.03.2014 fs. 125 y copia de Nota de la Comisión de Seguimiento de la Legislatura de fecha 07.04.2014, fs. 128).

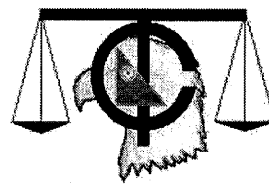
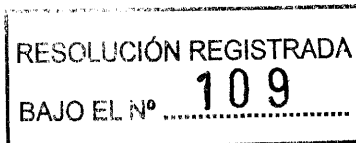
Analizados nuevamente el contenido de las solicitudes efectuadas por el Fondo Residual a la Comisión de Seguimiento del Fondo Residual y las respuestas dadas por la misma (fs 129,131,132), se puede concluir que, no surge que la aprobación de la multa aplicada por ocupación extemporánea, se autorice realizar aplicándose el 5% sobre el valor del canon mensual.

Por lo que, en esta instancia, entiendo que corresponde que el señor Administrador del Fondo Residual Dr. Martín MUÑOZ, remita las actuaciones a la Comisión de Seguimiento del Fondo Residual del Poder Legislativo, a fin de solicitar la ratificación de las medidas adoptadas en el convenio de fs. 146/148, o bien la presentación mensual que se haya efectuado en el período correspondiente, conforme lo reglado por el artículo 16 de la Ley provincial 783.

(...) Informe Legal N° 43/2017 Letra: TCP- CA (...) posteriormente se aportó al expediente copia certificada de la Nota F.R. N° 66/14, por la que el ex Administrador del Fondo Residual solicitó autorización a la Comisión de Seguimiento Legislativo para readecuar los montos de las multas previstas en la cláusula vigésimo cuarta de los Contratos de Leasing celebrados con los deudores Catalina CLADERA y Fernando Alberto GARCIA, teniendo en cuenta las multas pactadas en otros contratos fijados en el 5% del canon mensual, a fin de evitar una situación de inequidad para estos deudores. Dicha cláusula resulta similar a la vigésimo cuarta del Contrato de Leasing instrumentado por la Escritura Pública N° 47 con el Sr, GUARRERA.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Si bien el titular del Fondo Residual no acredita en las actuaciones cuál fue la respuesta de la Comisión de Seguimiento Legislativo; del análisis efectuado oportunamente en el Informe Legal Letra: T.C.P.- C.A. N° 33/15 emitido en el marco del Expediente del registro del Fondo Residual N° C-1618/14, caratulado: 'CLADERA CATALINA S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN', surge que dicha Comisión autorizó por unanimidad al Administrador a equiparar la multa por ocupación extemporánea de los deudores Catalina CLADERA y Fernando Alberto GARCIA con el resto de los deudores de contratos de leasing, de manera de resolver una situación de inequidad manifiesta por el dictado de leyes económicas de emergencia, según constancias de fs. 150/153 de ese expediente.

A mi modo de ver, esta autorización de la Comisión abarca únicamente a los deudores citados precedentemente, por cuanto tratándose de una situación excepcional es de interpretación restrictiva.

Por los cual considero que, con tal precedente, debería solicitarse la aprobación de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual Ley 478 también en relación a la suma determinada en concepto de multas aplicadas conforme la cláusula vigésimo cuarta del Contrato de Leasing celebrado con el Sr. Salvador Luis GUARRERA instrumentado por la Escritura Pública N° 47, estipulada en la cláusula quinta del Acuerdo obrante a fs. 146/148'.

2) **Acuerdo sin reconocer períodos prescriptos:** '(...) Informe Legal N° 255/2016 Letra: TCP- CA (...) Al haberse adherido el deudor al 'Régimen de Liquidación y Regularización de Deudas' establecido en la Ley provincial N° 783, obteniendo en el caso los beneficios previstos en los artículos 4° y 5° y por aplicación de la norma contenida en su artículo 13, éste debería renunciar a la prescripción ganada en los términos del artículo 2535 del Código Civil y

[Firma manuscrita]

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Comercial de la Nación; y la deuda en concepto de cánones mensuales vencidos prescriptos ser incluida en el Acuerdo de Reconocimiento de Deuda y Refinanciación tramitado por las presentes actuaciones. Caso contrario, considero que dicha suma podría configurar perjuicio fiscal.

(...) Nótese que el artículo 20 la Ley provincial N° 486, modificada por su similar N° 783, contiene un procedimiento para la baja por prescripción de las deudas. Esta norma establece: 'El Fondo Residual podrá abstenerse de promover o proseguir acciones judiciales, previo contralor de la Comisión de Seguimiento Legislativo, efectuado en los términos del artículo 6° de la Ley provincial 478, en cualquiera de los siguientes casos...c) por haber transcurrido el plazo de la prescripción liberatoria de las obligaciones...'

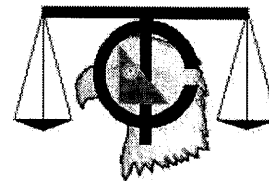
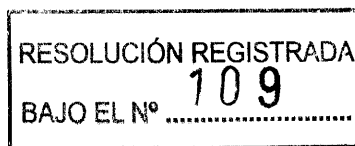
(...) 12) Cabe aclarar que conforme el criterio sentado por este Tribunal a través de las Resoluciones Plenarias Nros 279/14, 32/15 y 33/15, con sustento en los Informes Legales Letra: T.C.P.- S.L. Nros 227/14, 01/15 y 232/14, respectivamente, la Legislatura provincial ha reservado dentro de su ámbito las facultades de autorización de metodologías de liquidación y refinanciación de deudas emergentes de contratos de leasing para los que la Ley provincial N° 783 no contiene previsiones concretas y específicas; siendo competencia de este Tribunal el control posterior respecto de que las operaciones y los procedimientos se hayan practicado de acuerdo con lo que haya decidido al efecto la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual.

(...) Informe Legal N° 43/2017 Letra: TCP-CA (...)

Los argumentos plasmados a fs. 163 como fundamento de la exclusión de los períodos de cánones mensuales vencidos prescriptos, relativos a evitar el pago de honorarios judiciales, no resultan atendibles en este caso; por cuanto no surge de las constancias obrantes en las actuaciones ni de los términos del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Acuerdo obrante a fs. 146/148, que el Fondo Residual hubiese iniciado las acciones judiciales tendientes al cobro de los montos adeudados por el Sr. GUARRERA en concepto de cánones vencidos. Como si sucedió en la mayoría de los casos de deudores con contratos de leasing analizados oportunamente por este Tribunal de Cuentas.

(...) Ahora bien, de no incluirse esta deuda en el Acuerdo tramitado por las presentes actuaciones, a mi juicio, debe seguirse el procedimiento para la baja por prescripción de las deudas previsto por el artículo 20 inciso c) de la Ley provincial N° 486, modificada por su similar N° 783, dando intervención a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual'.

De lo expuesto en los apartados anteriores se desprende, que la situación de la Operatoria de Crédito de Salvador Luis GUARRERA, es diferente a la mayoría de los casos de deudores con contratos de leasing analizados oportunamente por este Tribunal de Cuentas.

Así, en relación a la suma determinada en concepto de multa, no habría una autorización de la Comisión de Seguimiento que se refiera a este demandado en particular.

Además, no surge que se hayan iniciado acciones judiciales tendientes al cobro de los montos adeudados por el Sr. GUARRERA en concepto de cánones vencidos, que habilitaría la conducta adoptada por el Fondo Residual respecto a los períodos prescriptos.

Por tal motivo, lo prudente sería llevar adelante el procedimiento referido en la Resolución Plenaria N° 250/2017, tomando intervención la Comisión de Seguimiento Legislativo, ello en razón del criterio sentado por la mentada Plenaria que en su parte pertinente reza: '(...) sobre leasing financiero se ha expedido con anterioridad la Secretaría Legal de este organismo de

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

control mediante el Informe Legal N° 232/2014 Letra: TCP- SL (...) la Legislatura provincial ha reservado claramente dentro de su ámbito, las facultades de autorización de metodologías de liquidación y refinanciación para casos particulares como el presente, en los que, la Ley provincial N° 783 no contiene previsiones concretas con los contratos de leasing.

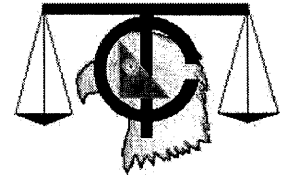
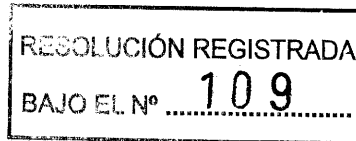
Por otra parte, de la legislación vigente se desprende expresamente que este Tribunal de Cuentas, carece de injerencia más allá del control posterior que le compete sobre el Fondo Residual, respecto de que las operaciones y los procedimientos se hayan practicado de acuerdo con lo que haya decidido al efecto la Comisión de Seguimiento' (...)".

Que en segundo término y a propósito de las 1823 operatorias de crédito que habrían prescripto en el año 2009, la letrada dictaminante señaló que: "(...) correspondería en primer lugar que el Administrador del Fondo Residual, Martín MUÑOZ informe sobre la calificación de los deudores de los créditos, tal como se le indicó en el marco del Expediente N° 294/2017 Letra: TCP VL caratulado: 'S/ RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO POR EL ADMINISTRADOR DEL FONDO RESIDUAL LEY 478, MARTÍN MUÑOZ C/ RESOLUCIÓN PLENARIA N° 304/2017'.

Así, una vez obtenida la información necesaria, en caso de que la calificación sea 4 y 5 (como aconteció con los deudores que formaron parte de la Auditoría realizada por este Organismo de Control) recién nos encontraríamos en condiciones de proceder conforme lo indicado por la Resolución Plenaria N° 63/2019 que resolvió el Recurso de Reconsideración mencionado ut supra, que en su parte pertinente, citando el Informe Legal N° 112/2018 Letra: T.C.P.-C.A. dijo: '(...) sería conveniente tener en cuenta la incobrabilidad de los deudores conforme lo acreditado mediante Nota N° 73/2018, Letra F.R., del 10 de mayo de 2018, remitida por el Ente, para poder



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

evaluar con algún grado de razonabilidad la chance perdida y su eventual probabilidad de indemnización a la luz de la reciente jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia, citado precedentemente.

Es decir, que en función a la calificación de los deudores del Fondo residual, podría sostenerse que no sería posible el recupero de las acreencias del Ente, aún si se hubiesen continuado con los procesos y éstos no hubieran concluido por caducidad de instancia o prescripción de la acción.

Por lo tanto, esta imposibilidad de recupero por parte del Fondo Residual, provoca que la 'chance de cobro' hubiera sido casi nula y, por ende, ello desvirtuaría la cadena de responsabilidades, dado que la prueba de un daño cierto actual y concreto por las caducidades decretadas y del respectivo nexo causal, sería de una producción extremadamente dificultosa, cuando no imposible.

Es así que, no podría instarse con un grado asequible de probabilidad de triunfo en sede judicial, una acción contra el Administrador del Fondo Residual por un supuesto perjuicio fiscal, configurado por los montos de los juicios en los que se decretó la caducidad, dado que no habría existido en primer lugar 'chance de cobro' de esos juicios, en función de la calificación de los deudores informada por el BCRA y que recién ahora se pone a consideración de este Tribunal.

Ello así el inicio de una acción judicial por esa causa, no resultaría procedente, dado los antecedentes relatados y el parámetro fijado por el Superior Tribunal de Justicia en la causa 'PLAZENSOTI' ya citada, donde se estipuló como parámetro de análisis a la 'pérdida de chance', que en este caso

sería aún mucho más remoto, atento a la cadena de responsabilidades sucesivas y la calificación de los deudores originales’.

Es decir que, de verificarse la incobrabilidad de los créditos en cuestión, no correspondería hablar de un perjuicio fiscal por encontrarse en la actualidad presuntamente prescriptos sin haberse procedido a su cobro (...)”.

Que en otro orden de ideas, con relación a la venta de cien mil dólares estadounidenses (u\$s 100.00) dispuesta por el Administrador del Fondo Residual, efectuó el siguiente análisis: “(...) *La Ley provincial N° 486 en su artículo 4° reza: ‘El Fondo Residual Ley Provincial N° 478, tendrá las siguientes facultades:*

a) Realizar todos los actos de administración y disposición que resulten necesarios, respecto de los bienes muebles e inmuebles, derechos y créditos incluidos en el Fondo Residual Ley Provincial N° 478, conforme a lo establecido en la presente Ley;

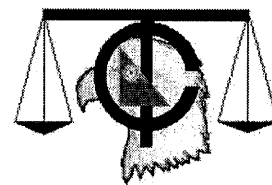
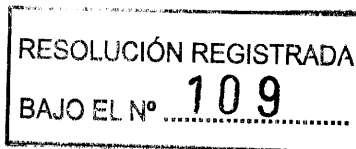
b) Realizar todos los demás actos de disposición para los que esté facultado expresamente por esta Ley, sus normas reglamentarias y las leyes especiales que en su consecuencia se dicten’.

Asimismo, dicha Ley provincial, en el Capítulo IX que regula el régimen patrimonial del Fondo Residual, prevé que: ‘Los gastos de funcionamiento del Fondo Residual, se atenderán con los fondos líquidos existentes en su patrimonio’ (art. 23).

De las actuaciones surge que por Acta N° 525 (fs. 62) se dispuso la referida venta, justificándola en ‘(...) los incrementos extendidos de costos y precios que se han observado en el contexto económico actual y teniendo en cuenta la situación que transita el organismo que administro, por el escaso recupero que se puede obtener de los créditos cedidos, pago de haberes del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

personal, pago de contratos por servicios de profesionales, pago de alquileres de oficinas en Ushuaia y Rio Grande, soporte técnico por servicio informático y software, servicio de limpieza, impuestos y gastos fijos que comprometen el funcionamiento de este ente. (...) a efectos de cubrir los gastos operativos mas vigentes e impostergables de la institución (...)'.

Así, realizando una interpretación de las normas antes citadas, en principio no habría objeciones que formular, por cuanto el Administrador del Fondo Residual posee competencia para afrontar los gastos de funcionamiento del Ente (...)".

Que por último y a modo de corolario, resaltó lo siguiente: "(...) En razón de que la Operatoria de Crédito de Salvador Luis GUARRERA (punto.II.a.), es diferente a la mayoría de los casos de deudores con contratos de leasing analizados oportunamente por este Tribunal de Cuentas, ya que en este supuesto en particular no se cuenta con la autorización de la Comisión de Seguimiento que autorice el cálculo de la suma determinada en concepto de multa, ni se habrían iniciado acciones judiciales tendientes al cobro de los montos adeudados por el Sr. GUARRERA en concepto de cánones vencidos que habilitaría la conducta adoptada por el Fondo Residual respecto a los períodos prescriptos, lo prudente sería llevar adelante el procedimiento referido en la Resolución Plenaria N° 250/2017, tomando intervención la Comisión de Seguimiento Legislativo.

Por otro lado, en relación a las 1823 operatorias de crédito prescriptos hasta el 2009 (punto.II.b.), una vez tomado conocimiento de la calificación de los deudores, en caso de constatarse la incobrabilidad de los créditos, correspondería adoptar igual criterio que el sentado por Resolución Plenaria N° 63/2019.

Handwritten signature/initials

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Finalmente, dado que de la Ley provincial N° 483 surgiría la habilitación al Administrador del Fondo Residual para disponer de los fondos líquidos existentes en el patrimonio del ente, en principio no habría objeciones que formular, en los términos indicados en el punto II.c. del presente informe (...)”.

Que el letrado a cargo de la Secretaría Legal, Dr. Pablo E. GENNARO compartió los términos del Informe Legal N° 75/2019 Letra: T.C.P.-C.A.

Que este Cuerpo Plenario de Miembros comparte los argumentos vertidos en el aludido Informe Legal, correspondiendo en esta instancia su aprobación, dando por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el Expediente del Visto.

Que este acto administrativo, se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de la ausencia del Vocal de Auditoría, C.P.N. Hugo S. PANI, dispuesta por Resolución Plenaria N° 84/2019.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad con las previsiones de los artículos 2° inciso i), 26, 27 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias y lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 124/2016.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

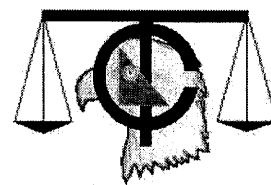
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Informe Legal N° 75/2019 Letra: T.C.P.-C.A., dando por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el Expediente del Visto. Ello, por los motivos expuestos en el Exordio.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 109



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

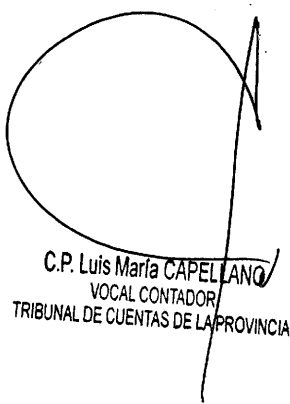
"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

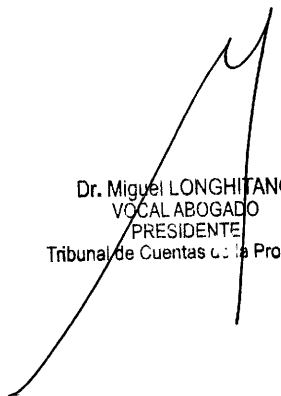
ARTÍCULO 2º.- Notificar con copia certificada de la presente, a los Legisladores miembros de la Comisión de Seguimiento del Fondo Residual Ley Provincial N° 478, Cristina E. BOYADJIAN, Federico R. BILOTA IVANDIC y Pablo D. BLANCO.

ARTÍCULO 3º.- Notificar en la Sede de este Organismo, al letrado a cargo de la Secretaría Legal, Dr. Pablo E. GENNARO y por su intermedio, a la abogada dictaminante, con remisión del Expediente Letra: T.C.P.-P.R. N° 230/2018, caratulado: "*S/ PRESENTACIÓN COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL FONDO RESIDUAL DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL*" para su intervención previa al archivo.

W **ARTÍCULO 4º.-** Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 109/2019.

W

C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Informe Legal N° 75/2019

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. N° 230/2018 Letra: TCP PR

Ushuaia, 14 de mayo de 2019

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO GENNARO

Viene al Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ *PRESENTACIÓN COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL FONDO RESIDUAL DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL*", a fin de tomar intervención en el marco de lo previsto por la Resolución Plenaria N° 124/2016 sobre el procedimiento para el tratamiento de consultas.

I. ACLARACIONES PRELIMINARES:

En primer lugar, cabe advertir que el presente informe se emite conforme el artículo 2º, de la Ley provincial N° 50, que dice: "*De conformidad con lo establecido por la Constitución Provincial, el Tribunal de Cuentas ejercerá las siguientes funciones: (...) i) asesorar a los poderes del Estado Provincial en materia de su competencia*", reglamentada mediante Resolución Plenaria N° 124/2016, en su Anexo I, dispuso: "*NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE LAS CONSULTAS QUE SE FORMAN AL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR*".

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Si bien la normativa arriba señalada, hace referencia al asesoramiento que debe realizar este Tribunal respecto a los poderes del Estado Provincial, en este caso, ello, se extendería a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual Ley N° 478, ya que ésta forma parte del Poder Legislativo Provincial.

II. ANTECEDENTES

Las actuaciones ingresaron a este Organismo de Control, en virtud de la Nota N° 8965/2018 del 16 de octubre de 2018, suscripta por la Legisladora Cristina Ester BOYADJIAN, en carácter de miembro de la Comisión de Seguimiento del Fondo Residual de la Legislatura Provincial.

El objeto de aquella misiva fue requerir la intervención del Tribunal de Cuentas en relación los siguientes asuntos:

“a) Operatorias de Crédito de Salvador Luis Guarrera:

(...) emita opinión respecto a existencia o no de perjuicio fiscal en la autorización de la operatoria de crédito de Guarrera Salvador por analogía en el actual contexto de déficit del Fondo Residual, en tanto: no se aplique la multa en dólares vigente en el contrato de leasing o en el caso de que se aplique la analogía de los precedentes (Caldera; Deluca; Andrade Muñoz entre otros) sin exigirle a este, que reconozca los periodos prescriptos como condición de la aplicación de analogía de los precedentes.

b) 1823 operatorias de crédito prescripto hasta el año 2009. (...) a fin de que indaguen respecto de los motivos y la posible configuración de perjuicio fiscal, como así también se indique el procedimiento a seguir por esta comisión.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

c) (...) *Nota N° FR N° 179/2018. Referente a la venta de 100.000 dólares, a fin de que analicen la no existencia de liquidez u otro motivo que justifique dicha operación*".

En consecuencia, se adjuntaron las Notas del 12 de julio y del 23 de agosto, ambas de 2018, dirigidas al Administrador del Fondo Residual, Dr. Martín MUÑOZ.

Asimismo, se acompañó la Nota FR N° 204/2018 del 5 de octubre de 2018 suscripta por el Administrador y el listado de Créditos Inactivos transferidos por el Banco de Tierra del Fuego, con fechas de mora anteriores al Año 2000 y cartera de Créditos del Fondo Residual Ley 478 con Factibilidad de Prescripción de Deuda.

Finalmente, a fojas 73 y siguientes la Legisladora provincial Cristina Ester BOYADJIAN, remitió copia del "*Informe Estado del Procedimiento Liquidatorio del Fondo Residual Ley 478*".

III. ANÁLISIS

II. a- Operatorias de Crédito de Salvador Luis GUARRERA.

Por Resolución Plenaria N° 250/2017 dictada en el marco del Expediente del registro del Fondo Residual Ley Provincial N° 478, N° 1700 G/2016, caratulado: "*GUARRERA SALVADOR LUIS S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN*" se hizo saber que:

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

1) No aplicación de la multa en dólares vigente en el contrato de Leasing: "(...) Informe Legal N° 255/2016 Letra: TCP-CA (...) Por otra parte, y en relación a la suma determinada en concepto de multas aplicadas conforme las cláusulas vigésimo cuarta del Contrato de Leasing instrumentado por la Escritura Pública N° 47, considero debería solicitarse al Administrador del Fondo Residual aclarar cómo se arriba a la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO CON 01/00 (\$ 280.271,01) por 3.115 días de mora, determinada por el Departamento Contable a fs. 142. Dado que dicha cláusula estipula una multa por ocupación extemporánea de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS (U\$ 200) diarios.

(...) Informe Legal N° 17/2017 Letra: TCP-CA (...) el señor SANDOVAL sostuvo: 'Se informa que la multa aplicada por ocupación extemporánea se realizó aplicándose el 5% sobre el valor del canon mensual (valor canon mensual \$ 1.799,49), lo que se determina el valor de U\$D 89,97 diario, por día de mora arrojando un valor total en concepto de multa de \$ 280.271,01. Mediante Nota N° 66/2014-FR de fecha 10.03.2014, se solicita ante la 'Comisión de Seguimiento del Fondo Residual Ley 478 del Poder Legislativo de la Provincia de Tierra del Fuego' (fs. 157) la equiparación de las multas con el resto de los contratos de leasing transferidos al Fondo Residual, la 'Comisión de Seguimiento del Fondo Residual Ley 478 del Poder Legislativo de la Provincia de Tierra del Fuego' autoriza aplicar la misma metodología que en el resto de los contratos de Leasing aplicando una multa de 5% del valor del canon a partir de la fecha de vencimiento del contrato (Antecedentes Copia Nota N° 166/2013- Letra F.R. de fecha 13.07.2013 fs. 125, Copia de Nota N° 065/2014- Letra F.R. de fecha



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

10.03.2014 fs. 125 y copia de Nota de la Comisión de Seguimiento de la Legislatura de fecha 07.04.2014, fs. 128).

Analizados nuevamente el contenido de las solicitudes efectuadas por el Fondo Residual a la Comisión de Seguimiento del Fondo Residual y las respuestas dadas por la misma (fs 129,131,132), se puede concluir que, no surge que la aprobación de la multa aplicada por ocupación extemporánea, se autorice realizar aplicándose el 5% sobre el valor del canon mensual.

Por lo que, en esta instancia, entiendo que corresponde que el señor Administrador del Fondo Residual Dr. Martín MUÑOZ, remita las actuaciones a la Comisión de Seguimiento del Fondo Residual del Poder Legislativo, a fin de solicitar la ratificación de las medidas adoptadas en el convenio de fs. 146/148, o bien la presentación mensual que se haya efectuado en el período correspondiente, conforme lo reglado por el artículo 16 de la Ley provincial 783.

(...) Informe Legal N° 43/2017 Letra: TCP- CA (...) posteriormente se aportó al expediente copia certificada de la Nota F.R. N° 66/14, por la que el ex Administrador del Fondo Residual solicitó autorización a la Comisión de Seguimiento Legislativo para readecuar los montos de las multas previstas en la cláusula vigésimo cuarta de los Contratos de Leasing celebrados con los deudores Catalina CLADERA y Fernando Alberto GARCIA, teniendo en cuenta las multas pactadas en otros contratos fijados en el 5% del canon mensual, a fin de evitar una situación de inequidad para estos deudores. Dicha cláusula resulta similar a la vigésimo cuarta del Contrato de Leasing instrumentado por la Escritura Pública N° 47 con el Sr, GUARRERA.

Si bien el titular del Fondo Residual no acredita en las actuaciones cuál fue la respuesta de la Comisión de Seguimiento Legislativo; del análisis efectuado oportunamente en el Informe Legal Letra: T.C.P.- C.A. N° 33/15 emitido en el marco del Expediente del registro del Fondo Residual N° C-1618/14, caratulado: 'CLADERA CATALINA S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN', surge que dicha Comisión autorizó por unanimidad al Administrador a equiparar la multa por ocupación extemporánea de los deudores Catalina CLADERA y Fernando Alberto GARCIA con el resto de los deudores de contratos de leasing, de manera de resolver una situación de inequidad manifiesta por el dictado de leyes económicas de emergencia, según constancias de fs. 150/153 de ese expediente.

A mi modo de ver, esta autorización de la Comisión abarca únicamente a los deudores citados precedentemente, por cuanto tratándose de una situación excepcional es de interpretación restrictiva.

Por los cual considero que, con tal precedente, debería solicitarse la aprobación de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual Ley 478 también en relación a la suma determinada en concepto de multas aplicadas conforme la cláusula vigésimo cuarta del Contrato de Leasing celebrado con el Sr. Salvador Luis GUARRERA instrumentado por la Escritura Pública N° 47, estipulada en la cláusula quinta del Acuerdo obrante a fs. 146/148”.

2) Acuerdo sin reconocer períodos prescriptos: “(...) Informe Legal N° 255/2016 Letra: TCP- CA (...) Al haberse adherido el deudor al 'Régimen de Liquidación y Regularización de Deudas' establecido en la Ley provincial N° 783, obteniendo en el caso los beneficios previstos en los artículos 4° y 5° y por



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

aplicación de la norma contenida en su artículo 13, éste debería renunciar a la prescripción ganada en los términos del artículo 2535 del Código Civil y Comercial de la Nación; y la deuda en concepto de cánones mensuales vencidos prescriptos ser incluida en el Acuerdo de Reconocimiento de Deuda y Refinanciación tramitado por las presentes actuaciones. Caso contrario, considero que dicha suma podría configurar perjuicio fiscal.

(...) Nótese que el artículo 20 la Ley provincial N° 486, modificada por su similar N° 783, contiene un procedimiento para la baja por prescripción de las deudas. Esta norma establece: 'El Fondo Residual podrá abstenerse de promover o proseguir acciones judiciales, previo contralor de la Comisión de Seguimiento Legislativo, efectuado en los términos del artículo 6° de la Ley provincial 478, en cualquiera de los siguientes casos...c) por haber transcurrido el plazo de la prescripción liberatoria de las obligaciones...'

(...) 12) Cabe aclarar que conforme el criterio sentado por este Tribunal a través de las Resoluciones Plenarias Nros 279/14, 32/15 y 33/15, con sustento en los Informes Legales Letra: T.C.P.- S.L. Nros 227/14, 01/15 y 232/14, respectivamente, la Legislatura provincial ha reservado dentro de su ámbito las facultades de autorización de metodologías de liquidación y refinanciación de deudas emergentes de contratos de leasing para los que la Ley provincial N° 783 no contiene previsiones concretas y específicas; siendo competencia de este Tribunal el control posterior respecto de que las operaciones y los procedimientos se hayan practicado de acuerdo con lo que haya decidido al efecto la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual.

(...) Informe Legal N° 43/2017 Letra: TCP-CA (...)

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Los argumentos plasmados a fs. 163 como fundamento de la exclusión de los períodos de cánones mensuales vencidos prescriptos, relativos a evitar el pago de honorarios judiciales, no resultan atendibles en este caso; por cuanto no surge de las constancias obrantes en las actuaciones ni de los términos del Acuerdo obrante a fs. 146/148, que el Fondo Residual hubiese iniciado las acciones judiciales tendientes al cobro de los montos adeudados por el Sr. GUARRERA en concepto de cánones vencidos. Como si sucedió en la mayoría de los casos de deudores con contratos de leasing analizados oportunamente por este Tribunal de Cuentas.

(...) Ahora bien, de no incluirse esta deuda en el Acuerdo tramitado por las presentes actuaciones, a mi juicio, debe seguirse el procedimiento para la baja por prescripción de las deudas previsto por el artículo 20 inciso c) de la Ley provincial N° 486, modificada por su similar N° 783, dando intervención a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual”.

De lo expuesto en los apartados anteriores se desprende, que la situación de la Operatoria de Crédito de Salvador Luis GUARRERA, es diferente a la mayoría de los casos de deudores con contratos de leasing analizados oportunamente por este Tribunal de Cuentas.

Así, en relación a la suma determinada en concepto de multa, no habría una autorización de la Comisión de Seguimiento que se refiera a este demandado en particular.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Además, no surge que se hayan iniciado acciones judiciales tendientes al cobro de los montos adeudados por el Sr. GUARRERA en concepto de cánones vencidos, que habilitaría la conducta adoptada por el Fondo Residual respecto a los períodos prescriptos.

Por tal motivo, lo prudente sería llevar adelante el procedimiento referido en la Resolución Plenaria N° 250/2017, tomando intervención la Comisión de Seguimiento Legislativo, ello en razón del criterio sentado por la mentada Plenaria que en su parte pertinente reza: *"(...) sobre leasing financiero se ha expedido con anterioridad la Secretaría Legal de este organismo de control mediante el Informe Legal N° 232/2014 Letra: TCP- SL (...) la Legislatura provincial ha reservado claramente dentro de su ámbito, las facultades de autorización de metodologías de liquidación y refinanciación para casos particulares como el presente, en los que, la Ley provincial N° 783 no contiene previsiones concretas con los contratos de leasing.*

Por otra parte, de la legislación vigente se desprende expresamente que este Tribunal de Cuentas, carece de injerencia más allá del control posterior que le compete sobre el Fondo Residual, respecto de que las operaciones y los procedimientos se hayan practicado de acuerdo con lo que haya decidido al efecto la Comisión de Seguimiento".

II. b- 1823 operatorias de crédito prescripto hasta el año 2009:

En particular, sobre este supuesto, correspondería en primer lugar que el Administrador del Fondo Residual, Martín MUÑOZ informe sobre la calificación de los deudores de los créditos, tal como se le indicó en el marco del Expediente

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Nº 294/2017 Letra: TCP VL caratulado: “S/ RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO POR EL ADMINISTRADOR DEL FONDO RESIDUAL LEY 478, MARTÍN MUÑOZ C/ RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 304/2017”.

Así, una vez obtenida la información necesaria, en caso de que la calificación sea 4 y 5 (como aconteció con los deudores que formaron parte de la Auditoría realizada por este Organismo de Control) recién nos encontraríamos en condiciones de proceder conforme lo indicado por la Resolución Plenaria Nº 63/2019 que resolvió el Recurso de Reconsideración mencionado *ut supra*, que en su parte pertinente, citando el Informe Legal Nº 112/2018 Letra: T.C.P.-C.A. dijo: “(...) sería conveniente tener en cuenta la incobrabilidad de los deudores conforme lo acreditado mediante Nota Nº 73/2018, Letra F.R., del 10 de mayo de 2018, remitida por el Ente, para poder evaluar con algún grado de razonabilidad la chance perdida y su eventual probabilidad de indemnización a la luz de la reciente jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia, citado precedentemente.

Es decir, que en función a la calificación de los deudores del Fondo residual, podría sostenerse que no sería posible el recupero de las acreencias del Ente, aún si se hubiesen continuado con los procesos y éstos no hubieran concluido por caducidad de instancia o prescripción de la acción.

Por lo tanto, esta imposibilidad de recupero por parte del Fondo Residual, provoca que la 'chance de cobro' hubiera sido casi nula y, por ende, ello desvirtuaría la cadena de responsabilidades, dado que la prueba de un daño cierto actual y concreto por las caducidades decretadas y del respectivo nexo causal, sería de una producción extremadamente dificultosa, cuando no imposible.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Es así que, no podría instarse con un grado asequible de probabilidad de triunfo en sede judicial, una acción contra el Administrador del Fondo Residual por un supuesto perjuicio fiscal, configurado por los montos de los juicios en los que se decretó la caducidad, dado que no habría existido en primer lugar 'chance de cobro' de esos juicios, en función de la calificación de los deudores informada por el BCRA y que recién ahora se pone a consideración de este Tribunal.

Ello así el inicio de una acción judicial por esa causa, no resultaría procedente, dado los antecedentes relatados y el parámetro fijado por el Superior Tribunal de Justicia en la causa 'PLAZENSOTT' ya citada, donde se estipuló como parámetro de análisis a la 'pérdida de chance', que en este caso sería aún mucho más remoto, atento a la cadena de responsabilidades sucesivas y la calificación de los deudores originales".

Es decir que, de verificarse la incobrabilidad de los créditos en cuestión, no correspondería hablar de un perjuicio fiscal por encontrarse en la actualidad presuntamente .prescriptos sin haberse procedido a su cobro. Ello por los motivos expuestos en los apartados anteriores.

II. c.- Proceder del Administrador del Fondo Residual en relación a la venta de cien mil dólares (U\$S 100.000):

La Ley provincial N° 486 en su artículo 4° reza: “El Fondo Residual

Ley Provincial N° 478, tendrá las siguientes facultades:

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

a) Realizar todos los actos de administración y disposición que resulten necesarios, respecto de los bienes muebles e inmuebles, derechos y créditos incluidos en el Fondo Residual Ley Provincial N° 478, conforme a lo establecido en la presente Ley;

b) Realizar todos los demás actos de disposición para los que esté facultado expresamente por esta Ley, sus normas reglamentarias y las leyes especiales que en su consecuencia se dicten”.

Asimismo, dicha Ley provincial, en el Capítulo IX que regula el régimen patrimonial del Fondo Residual, prevé que: “Los gastos de funcionamiento del Fondo Residual, se atenderán con los fondos líquidos existentes en su patrimonio” (art. 23).

De las actuaciones surge que por Acta N° 525 (fs. 62) se dispuso la referida venta, justificándola en “(...) los incrementos extendidos de costos y precios que se han observado en el contexto económico actual y teniendo en cuenta la situación que transita el organismo que administro, por el escaso recupero que se puede obtener de los créditos cedidos, pago de haberes del personal, pago de contratos por servicios de profesionales, pago de alquileres de oficinas en Ushuaia y Rio Grande, soporte técnico por servicio informático y software, servicio de limpieza, impuestos y gastos fijos que comprometen el funcionamiento de este ente. (...) a efectos de cubrir los gastos operativos mas vigentes e impostergables de la institución (...)”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Así, realizando una interpretación de las normas antes citadas, en principio no habría objeciones que formular, por cuanto el Administrador del Fondo Residual posee competencia para afrontar los gastos de funcionamiento del Ente.

IV. CONCLUSIÓN

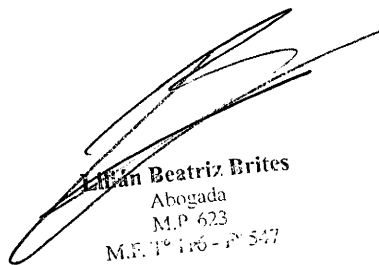
En razón de que la Operatoria de Crédito de Salvador Luis GUARRERA (punto.II.a.), es diferente a la mayoría de los casos de deudores con contratos de leasing analizados oportunamente por este Tribunal de Cuentas, ya que en este supuesto en particular no se cuenta con la autorización de la Comisión de Seguimiento que autorice el cálculo de la suma determinada en concepto de multa, ni se habrían iniciado acciones judiciales tendientes al cobro de los montos adeudados por el Sr. GUARRERA en concepto de cánones vencidos que habilitaría la conducta adoptada por el Fondo Residual respecto a los períodos prescriptos, lo prudente sería llevar adelante el procedimiento referido en la Resolución Plenaria N° 250/2017, tomando intervención la Comisión de Seguimiento Legislativo.

Por otro lado, en relación a las 1823 operatorias de crédito prescriptos hasta el 2009 (punto.II.b.), una vez tomado conocimiento de la calificación de los deudores, en caso de constatarse la incobrabilidad de los créditos, correspondería adoptar igual criterio que el sentado por Resolución Plenaria N° 63/2019.

Finalmente, dado que de la Ley provincial N° 483 surgiría la habilitación al Administrador del Fondo Residual para disponer de los fondos

líquidos existentes en el patrimonio del ente, en principio no habría objeciones que formular, en los términos indicados en el punto II.c. del presente informe.

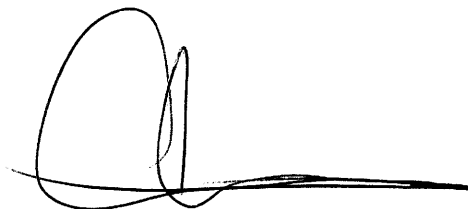
En virtud de lo expuesto en los apartados anteriores y con las pertinentes consideraciones, se elevan las actuaciones para continuidad del trámite.



Beatriz Brites
Abogada
M.P. 623
M.E.T.º 116 - P.º 547

SEÑOR VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DR. RIGUEZ CONGATANO

Conforme los términos expuestos por la Dra. Brites en su informe N° 75/2019 letra TCP-CA obrante a fs 80/86, elevando a usted el expediente para la continuidad del trámite.



Dr. Pablo E. GENNARO
a/c de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia
22 MAYO 2019